



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 226 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

**VISTO:** El Oficio N° 1-1195-2017-J-2JC-CSJHU/PJ con Reg. Doc. N° 420175 y Reg. Exp. N° 320867, la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 del 17-02-2016 y la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 del 27-07-2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Huancavelica, ha expedido la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de febrero del 2016, procedente del Expediente N° 01032-2014-0-1101-JR-CI-02, la misma que habiendo sido confirmada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de julio del 2016, emite la siguiente decisión: **1. CONFIRMAR:** La Sentencia contenida en la Resolución Número 09 de fecha 17 de febrero del 2016, que resuelve:

1. “Declarando **Fundada** la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por **Jordan Cárdenas Arana** en contra de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y el Gobierno Regional de Huancavelica.

2. **Se Declara** la nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 283-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de agosto del 2014 emitido por el Gobierno Regional de Huancavelica.

2. **Se Declara** la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencia General Regional N° 301-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de abril del 2014 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica.

4. **Se Ordena:** A la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y/o Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que en el plazo de quince días emitan nuevo acto administrativo, reconociendo y disponiendo el pago Diferencial y/o Reintegro de los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio, calculados sobre la base de la Remuneración Total Integra, con deducción de la suma otorgada por la Resolución Directoral Regional N° 271-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, más el pago de intereses legales que serán calculados desde el incumplimiento de la gratificación la misma que será calculada por entidad demandada. Sin el pago de costas ni costos del proceso.”

2. **MANDARON:** Que el pago de los intereses legales ordenados pagar por él A quo, y que se liquidarán en ejecución de Sentencia, son los previstos en el Decreto Ley N° 25920. **3. INTEGRAR:** La acotada Sentencia, disponiendo que el cálculo del reintegro e intereses legales sea practicado por las entidades emplazadas y por intermedio de las oficinas que correspondan con conocimiento del demandante Jordán Cárdenas Arana, a fin de que verifique la legalidad y conformidad con el ordenamiento jurídico en el trámite de la liquidación del reintegro, el cual se realizará con la deducción del monto otorgado con la Resolución Directoral N° 271-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH de fecha 04 de mayo del 2010.

Que, la Sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de febrero del 2016, confirmada por Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de julio del 2016, ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 226 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, igualmente, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 676 – Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de julio del 2016, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 283-2014/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de agosto del 2014, a través del cual se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por Jordan Cárdenas Arana contra la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de abril del 2014, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de julio del 2016 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** la Nulidad e Ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N° 301-2014/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 04 de abril del 2014, emitido por la Gerencia General Regional, a través del cual se declaró improcedente la solicitud presentada por Jordan Cárdenas Arana sobre reconocimiento y pago de reintegro de beneficios por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio por fallecimiento de su señora madre, en cumplimiento de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de julio del 2016 de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emita nuevo acto administrativo a favor de don Jordan Cárdenas Arana, que reconozca y disponga el pago de diferencial y/o reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 27 de julio del 2016.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCL/egme



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Glodaldo Álvarez Oré  
SECRETARIO REGIONAL